ADENDA No. 2

PROCESO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. FDLS-CMA-252-2020

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSERVACIÓN DE PUENTES SOBRE CORRIENTES DE AGUA EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE A MONTO AGOTABLE".

EL Alcalde Local de Sumapaz (E), en uso del encargo conferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto 153 del 26 de junio de 2020, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto No. 1082 de 2015 realiza la presente adenda siguiendo los lineamientos de los pliegos tipo, advirtiendo que por error involuntario en los pliegos definitivos existe información que debe ajustarse. No obstante, se continuará conforme a lo estipulado en los estudios previos definitivos. Conforme a lo anteriormente mencionado se ACLARA:

PRIMERO: Se procede a adicionar a los pliegos definitivos en lo relacionado con la Visita Técnica, precisando que la misma no es de carácter obligatorio al tenor de lo dispuesto mediante Resolución No. 142 del 1º de septiembre de 2020 expedida por Colombia Compra Eficiente, en la cual prorrogó la suspensión del numeral 2.4, visita al sitio de la obra, de los documentos tipo para los procedimientos de selección de licitación pública - versión 2 y selección abreviada de menor cuantía de infraestructura de transporte, adoptados mediante las resoluciones números 044 y 045 de 2020, en virtud de la emergencia económica, social y ecológica causada por la pandemia del coronavirus COVID-19.

SEGUNDO: Se procede a aclarar y complementar los siguientes capítulos del pliego definitivo de condiciones:

CAPITULO I – INFORMACIÓN GENERAL

En el capitulo información general se permite adicionar:

1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.
En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.
Las subsanaciones, explicaciones y aclaraciones se presentarán se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.
Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.
En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad.

Cuando los documentos del proceso señalen que un valor debe expresarse en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se seguirá el siguiente proceso:
I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el procedimiento descrito en el literal anterior, o cuya moneda de origen sea el peso colombiano deben ser convertidos a SMMLV, para lo cual emplearán los valores históricos de SMMLV establecidos en la página http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios , del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.
II. Los valores convertidos a SMMLV, se deberán ajustarse a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).
Si el proponente aporta certificaciones que no indican el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:
Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes señalado en la certificación.
Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes señalado en la certificación.

2. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo las siguientes:

A. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente Proceso de Contratación.
C. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un Proponente Plural presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo lote o grupo del presente Proceso de Contratación.
D. Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
E. Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
F. Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 0.

G. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
H. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP) a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de cada año.
I. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible Falsedad.
J. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal
K. Que la propuesta económica no se aporte firmada.
L. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
M. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del Contrato, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
N. Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
O. Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras
P. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.
Q. No ofrecer el valor de un precio unitario.
R. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.
[Se entiende que el Proponente discrimina en la oferta económica el porcentaje de AIU cuando señala el porcentaje (%) correspondiente a la Administración, los Imprevistos y la Utilidad.
S. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial.
T. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
U. Presentar la oferta extemporáneamente.
V. No presentar oferta económica.
W. Entregar la información de la propuesta económica en el sobre que no corresponda.
X. Presentar más de una oferta económica en el Sobre 2.
Y. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
Z. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
AA. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual.
BB. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
CC. Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en el Anexo 1 – Anexo Técnico.
DD. Las demás previstas en la ley.

3. NORMAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Este pliego de condiciones debe interpretarse como un todo y sus disposiciones no deben ser entenderse de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se considera integrada la información incluida en los documentos del proceso que lo acompañan y las adendas que se expidan.
Además, se seguirán los siguientes criterios para interpretar y entender el pliego de condiciones:
A. El orden de los numerales, capítulos y cláusulas de este pliego de condiciones no deben interpretarse como un grado de prelación entre los mismos.
B. Los títulos de los numerales y capítulos utilizados en este pliego sólo sirven como referencia y no afectan la interpretación de su contenido.
C. Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera.
D. Los plazos en días establecidos en este pliego de condiciones se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la entidad indique que se trata de calendario o de meses. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la entidad este se trasladará al día hábil siguiente.
E. En caso de contradicción entre el contenido establecido en los documentos tipo y el incluido por la entidad, proponentes o contratista en los documentos del proceso, primará lo señalado en los documentos tipo.
F. Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los documentos del proceso, las condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia y sistemas de ponderación distintos a los señalados en los documentos tipo.
G. Las palabras expresamente definidas en este pliego de condiciones deben entenderse dicho sentido.
H. Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

CAPITULO II ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

En el Capitulo de Elaboración y presentación de la oferta se adiciona:

1. CARTA DEPRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o por el representante del proponente plural o por el apoderado.
En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta deberá ser avalada por un ingeniero, para lo cual deberá adjuntar copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia o Consejo

Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia en la respectiva rama de la ingeniería según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
El aval del ingeniero del que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta cuando el proponente deba presentarlo.
La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.
El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

2. APODERADO

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma, (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización.
El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.
Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un sólo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización y/o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

3. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que se encuentren en la plataforma del SECOP II a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso, después de este momento el SECOP II no permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.
Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar la apertura del Sobre No. 1 y publicar la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción “publicar ofertas” para que sean visibles a todos los Proponentes.
Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan

sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.
Sin embargo, cuando haya una indisponibilidad del SECOP II, la cual ha sido confirmada por Colombia Compra Eficiente mediante Certificado de Indisponibilidad, la Entidad Estatal puede recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop- ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

4. Frente al Capitulo VI INFORME DE EVALUACIÓN se complementa:

En la fecha establecida en el Anexo 2 - Cronograma, la entidad publicará el informe de evaluación el cual debe contener la evaluación de los requisitos habilitantes, la calificación técnica y el orden de elegibilidad.
El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados durante tres (3) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad en los términos señalados en la sección 1.6.
En virtud del principio de transparencia, las entidades motivarán de forma detallada y precisa el informe de evaluación explicando el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.
Con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar observaciones y a más tardar el día antes de la adjudicación hasta las 11:59 p.m. de acuerdo con lo señalado en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad debe publicar el informe final de evaluación, en caso de que el inicial haya sufrido variaciones.

5. frente al Capitulo VI AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN se adiciona:

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la Audiencia de Adjudicación a través alguna de las diferentes plataformas tecnológicas y/o presencial, lo cual se comunicará por medio de la plataforma Secop II.
La Entidad, de acuerdo al orden de elegibilidad de quienes hayan ocupado los dos primeros lugares, según se haya establecido en el informe de evaluación, procederá a realizar la apertura del sobre económico y evaluará la respectiva oferta, según los criterios establecidos en el CAPITULO VI de los pliegos definitivos y en caso de empate se aplicarán las reglas establecidas en este mismo capitulo (literal E).

Una vez establecido el orden de elegibilidad se concederá el uso de la palabra a los proponentes para que expongan sus observaciones si hay lugar a ello.
Resueltas las observaciones, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el Proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso, acto que se publicará conforme a lo establecido en el cronograma del proceso.

6. Se adiciona PROPUESTAS ALTERNATIVAS:
Para este procedimiento de selección la Entidad no admite la presentación de ofertas alternativas ni parciales.

TERCERO: Frente al Capitulo V – Requisitos habilitantes del pliego de condiciones, El FDSL se permite aclarar que como requisitos habilitantes se evaluaran los siguientes:

CRITERIOS	CUMPLIMIENTO
Capacidad Jurídica	Habilitado / No habilitado
Capacidad Financiera	Habilitado / No habilitado
Capacidad Organizacional	Habilitado / No habilitado

Los requerimientos de experiencia del proponente y equipo de trabajo clave, hacen parte del capítulo VI-Evaluación de la Oferta y adjudicación.

CUARTO: Frente al Literal C – Indicadores Financieros del Capitulo V - Requisitos habilitantes del pliego de condiciones, la Entidad se permite aclarar las condiciones para la evaluación del CAPITAL DE TRABAJO:

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

La determinación del Capital de Trabajo Demandado, que es una medición de los recursos que se requieren para cubrir las necesidades contractuales equivalentes, al menos, a (n) meses, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Capital\ de\ Trabajo\ Requerido = \left(\frac{Valor\ estimado\ del\ contrato}{Plazo\ del\ contrato\ estimado\ en\ meses}\right) * (f + p + 1\ mes)$$

(f) son los meses mínimos que el proponente debe cubrir en relación con tiempo en el que puede presentar su primera cuenta o factura, y (p) es el plazo del que dispone la entidad estatal para pagar.

En ese sentido, y a modo de ejemplo, se tiene, (f) corresponde al primer mes de ejecución que debe cubrir el proponente es decir (1), si la entidad demora (1) mes en realizar el pago, (p) corresponde a 1, y se suma el plazo que demora en verse reflejado el pago, donde la suma de los tres elementos sería 3.
Si alguna variable de la fórmula anterior está dada en una unidad de medida diferente a meses, la entidad estatal deberá hacer la conversión a meses considerando el año como de 360 días.

La determinación del Capital de Trabajo del proponente se hará de acuerdo como se presenta a continuación:

$$Capital\ de\ trabajo\ del\ Proponente = (Activo\ corriente - Pasivo\ corriente) + \begin{cases} Anticipo \\ ó \\ Pago\ Anticipado \end{cases}$$

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del presupuesto oficial.

Cuando el anticipo entregado sea equivalente al capital de trabajo demandado, la entidad estatal no puede solicitar este indicador financiero, según sea su análisis realizado.

El Capital de Trabajo es un indicador financiero que no se encuentra dentro de los verificados por las Cámaras de Comercio, por lo tanto, será un valor que deberá ser calculado por la Entidad Estatal y requerir la documentación necesaria en el proceso de contratación para realizar la verificación respectiva de la condición a acreditar.

Si el proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

QUINTO: Se realiza la siguiente adición en el Capitulo ***VI - EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN:***

A - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Para que a los proponentes se les otorgue puntaje de su experiencia aportarán: (i) el RUP con fecha de expedición no menor a 30 días, vigente y firme; (ii) el Formato 3 – "Experiencia" y (iii) Los documentos válidos señalados en el capítulo DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

Para los proponentes que estén obligados a estar inscritos en el RUP solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información a través del RUP, Formato 3 – "Experiencia" o los documentos soporte, la entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación realizada y la asignación de puntaje. Esta condición es aplicable en los casos en los cuales sea diligenciado indebidamente el Formato 3 – "Experiencia" y que no puedan ser verificados contra el RUP, situación en la cual no será considerado dicho contrato durante la evaluación y asignación de puntaje. En todo caso, ante el indebido diligenciamiento del Formato 3 - "Experiencia" la entidad únicamente podrá solicitar y el proponente otorgar aclaración en los términos de las REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Los contratos que el proponente pretenda acreditar como experiencia deberán de cumplir con las condiciones detalladas en el siguiente numeral:

1. ***CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.***

 Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

- Que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO), de los contratos requeridos se debe presentar por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar la INTERVENTORÍA CONSTRUCCIÓN O REFORZAMIENTO O MANTENIMIENTO O AMPLIACIÓN ESTRUCTURAL DE PUENTES PEATONALES EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).
- La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del presente proceso de contratación y con lo dispuesto por la Matriz 1 – Experiencia.
- Se podrán aportar mínimo uno (1) y máximo diez (10) para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este documento.
- Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato que permita su verificación en el RUP. Para el caso de los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarse por el proponente plural y no de forma individual por cada integrante.
- Los contratos acreditados deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- La entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.
- La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

2. ***CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.***

- En el clasificador de bienes y servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 80 y/o 81.
- La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel.

- En los proponentes plurales mínimo uno de sus integrantes debe acreditar el 40% de la experiencia de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso. En todo caso ninguno de sus integrantes puede tener menos del 10% de la experiencia de acuerdo con el presupuesto oficial del proceso.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este, o en alguno de los documentos válidos para acreditar experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o en unión temporal, el "% DE DIMENSIONAMIENTO (Según la longitud requerida, en el Proceso de Contratación)" exigido en la Matriz 1 – Experiencia se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
- Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso, siempre y cuando en el Formato 3 se indique qué integrantes y porcentajes de participación se ofrecen como experiencia.
- En el evento en que no todos los integrantes que conforman la estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el Formato 3, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican. La entidad hará la evaluación basado en el Formato 3.
- Para el caso de proyectos de concesiones viales, únicamente se tendrá en cuenta la etapa de interventoría a la construcción de la obra de infraestructura de transporte, lo cual deberá ser demostrado con los documentos soporte de la experiencia
- Si el proponente relaciona o anexa más de diez (10) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia, se tendrán en cuenta cómo máximo los diez (10) contratos aportados de mayor valor.

3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80101600	Gerencia de proyectos
81101500	Servicios profesionales en ingeniería civil y arquitectura
81102200	Servicios profesionales en ingeniería de transporte

Las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia deberán indicar los códigos de clasificación relacionados con los bienes, obras o servicios ejecutados con alguno de los documentos válidos establecidos en el pliego de condiciones para cada uno de los contratos aportados para la acreditación de la

experiencia requerida. En el evento en el que dichos documentos no incluyan los códigos de clasificación, el representante legal del proponente deberá incluirlos en el Formato 3 – Experiencia

4. ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

I. Contratante
II. Objeto del contrato
III. Principales actividades ejecutadas
IV. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia a la cual se le realizó la interventoría, si aplica.
V. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato, la cual debe indicar el día, mes y año, No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.
VI. La fecha de terminación de la ejecución del contrato, la cual debe indicar el día, mes y año. No obstante, si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación
VII. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación
VIII. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, el cual corresponderá con el registrado en el RUP, o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
IX. Valor total ejecutado. Tratándose de personas obligadas a tener RUP el valor ejecutado o facturado se tomará del valor registrado en el RUP.

Para las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia, o sin domicilio o sucursal en Colombia, para efectos de acreditación de experiencia, en ningún caso un contrato aportado podrá ser validado más de una vez en el mismo proceso por el mismo proponente.

5. DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

I. Acta de liquidación, del contrato de interventoría y/o del contrato de obra al cual se realizó la interventoría.
II. Acta de liquidación, del contrato de obra al cual se realizó la interventoría en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas.

III. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del proponente como interventor.
IV. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la entidad contratante.
V. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
VI. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cedente o del cesionario, según aplique. La experiencia acreditada se verificará de acuerdo con el certificado de experiencia que acredite el porcentaje ejecutado por el cedente o el cesionario.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación, no se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral:

I. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

6. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para demostrar la experiencia de los subcontratos derivados de contratos suscritos con entidades estatales el proponente debe aportar los documentos que se describen a continuación:

I. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del subcontratante. Así mismo, debe contener la información requerida en el capítulo ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA para efectos de acreditación de la experiencia como interventor.
II. Certificación expedida por la entidad estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las obras ejecutadas en el contrato a la cual se realizó la interventoría, donde se pueda evidenciar las labores de interventoría a las obras subcontratadas que pretendan acreditarse para validar la experiencia en el presente proceso de selección.
II. Autorización de la entidad estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

Tratándose de subcontratos, cuando el contratista principal y el subcontratista se presenten al procedimiento de selección, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia del contratista principal.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deben advertir a la entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación recae en los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue informada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

7. FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad evaluará la experiencia del proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El proponente cuya sumatoria de los SMMLV de los contratos aportados como experiencia y que sean verificados en el RUP o en el Formato 3 – Experiencia, para los proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia, que sea mayor o igual al 100% respecto del valor total del presupuesto oficial establecido para el presente proceso de selección, será sujeto de evaluación para la asignación de puntaje.
B. Los proponentes que no cumplan con lo establecido en el literal inmediatamente anterior, no serán sujeto de asignación de puntaje, ya que es un requisito mínimo que deberá cumplir cada proponente.
C. Para la asignación de puntaje, se tomará la sumatoria de los SMMLV de los contratos válidos aportados, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicha sumatoria será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje.
D. El proponente que tenga el mayor valor de la sumatoria de SMMLV será acreedor del máximo puntaje para este factor.
E. Los demás proponentes se les asignará su puntaje de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = \left[1 - ABS\left(\frac{Mayor\ Valor - Vx}{Mayor\ Valor}\right)\right] * Pmax$$

Donde:

P:	Puntaje a asignar
ABS:	Valor absoluto
Mayor Valor:	Valor de la mayor sumatoria de los SMMLV válidos de los proponentes habilitados y sujetos de ponderación.
Vx:	Sumatoria de los SMMLV válidos del proponente "x"
Pmax:	Puntaje máximo a asignar por este factor.

Nota: En caso de que el resultado de la aplicación de la anterior fórmula sea negativo, se asignará cero (0) puntos al respectivo proponente.

B – EQUIPO DE TRABAJO (PERSONAL CLAVE EVALUABLE):

Se evaluará personal clave evaluable ofrecido por el proponente por medio del Formato 8 A - "Información sobre el Personal Clave Evaluable". En este documento se diligencia la información referida a la formación académica del equipo, según lo establecido en la Matriz No.4. La entidad no evaluará al oferente que no entregue este Formato y será una causal de rechazo de la oferta según lo establecido en este documento.

Asimismo, el proponente entregará el Formato 8 B − "Carta de Compromiso del Equipo de Trabajo" que diligenciará cada uno de los integrantes del personal evaluable para asumir el compromiso de ser parte del equipo y, además, para garantizar que se cumplan las condiciones de experiencia y formación académica presentada. En el evento que no se entregue este formato con la oferta la entidad solicitará al oferente que lo entregue hasta el traslado del informe de evaluación, so pena de rechazo si no lo allega.

Los puntajes referidos al equipo de trabajo se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del personal clave evaluable	33
Formación académica del personal clave evaluable	5

La entidad estatal no verificará los documentos que soportan la formación académica y experiencia del equipo de trabajo de todos los oferentes. Esta revisión se realizará exhaustivamente sobre los oferentes ubicados en los dos primeros lugares del orden de elegibilidad, lo cual se reflejará en el informe de evaluación que se publicará para observaciones.

Es importante a su vez mencionar que únicamente realizará la verificación en esta etapa del personal clave evaluable, y no del resto de perfiles solicitados para la ejecución del contrato. El listado del personal clave evaluable y no evaluable se encuentra registrado en el Anexo Técnico del presente proceso, asimismo, los requerimientos del personal clave evaluable se encuentra consignados en la Matriz No.4.

En caso de que tanto el oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad como el ubicado en el segundo orden de elegibilidad, no aporten alguno de los soportes académicos y de experiencia, o lo aportado no soporte la obtención del puntaje obtenido según el "Formato 8 A - Información del personal clave evaluable", o las aclaraciones no justifican el puntaje, se procederá así:

I. La entidad recalculará la asignación de puntaje. Si quien ocupaba el primer lugar o el segundo lugar ya no lo conserva, la entidad verificará los soportes del oferente que ahora ocupa el correspondiente lugar.
II. Si el oferente que ahora se ubica en el primero o en el segundo orden de elegibilidad tampoco aportan alguno de los soportes académicos y de experiencia, o lo aportado no soporta la obtención del puntaje, obtenido

según el "Formato 8 A - Información del personal clave evaluable", o las aclaraciones no justifican el puntaje, se procederá de la misma forma que el numeral anterior, para asignar el puntaje y dejar evaluados los documentos del correspondiente oferente.

III. La entidad realizará esta verificación de los soportes de la experiencia y formación académica del personal clave evaluable hasta que encuentre oferentes ubicados tanto en el primero como en el segundo orden de elegibilidad que soporten la asignación del respectivo puntaje.

IV. El informe de evaluación que se publicará establecerá el orden de elegibilidad, que incluirá la correspondiente evaluación de los documentos a que se viene haciendo referencia, correspondiente a los oferentes que finalmente ocupan el primer y el segundo lugar del orden de elegibilidad.

Nota 1: Los soportes académicos y de experiencia de los demás perfiles (personal no evaluable) que están descritos en el Anexo Técnico - 1, la entidad los verificará para la firma del acta de inicio del Contrato,
Nota 2: El personal clave ofrecido será quien deberá ejecutar el contrato. No se puede cambiar este personal durante su ejecución, so pena de imposición de las multas previstas en la cláusula 15 del "Anexo 5 – Minuta del Contrato". Excepcionalmente la entidad autorizará el cambio del personal clave evaluable solo en eventos de fuerza mayor debidamente acreditados. En este evento, que requerirá de la demostración correspondiente, y cuya valoración constará en un informe elaborado por el supervisor que estudie la circunstancia, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener las mismas o mejores condiciones de experiencia y formación académica que tenía el profesional que se evaluó y asignó puntaje durante el concurso de méritos. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no.

1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

La entidad otorgará puntaje en relación con el personal clave evaluable al oferente que de acuerdo con la información diligenciada en el Formato 8 A, cumple con la "Experiencia General" y "Experiencia Específica" definida por la Entidad en la Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal. Por este criterio de evaluación se otorgarán 33 puntos los cuales se dividen de la siguiente manera:

CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
Experiencia general adicional del personal clave evaluable	17
Experiencia especifica adicional del personal clave evaluable	16
TOTAL	**33**

- **Experiencia General Adicional del Personal Clave Evaluable:** La entidad asignará un puntaje máximo de diecisiete (17) puntos discriminado por cada uno de los profesionales, al proponente que en cada profesional tenga el mayor número de experiencia general adicional. Para el otorgamiento de puntaje se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. Se entiende por "Experiencia General Adicional" la adquirida después del mínimo de años previstos en la Matriz 4 – Información de personal clave evaluable.

II. La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

III. Se tendrán en cuenta los dos primeros decimales, si el tercer decimal es igual o mayor a cinco (5) el segundo decimal se aproximará al número siguiente.
IV. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínimo requerida por la entidad.
V. La experiencia general adicional se cuenta de forma independiente para cada perfil del personal clave evaluable y para efectos del cálculo se asignarán los siguientes valores:

PERFIL PROFESIONAL	PUNTOS
Director de interventoría / Administrador vial / Gestor Vial	8
Especialista	5
Residente de interventoría	4
TOTAL	17

VI. Para determinar el puntaje, por cada profesional, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{1 - \text{abs}\left(\frac{Ex_{max} - \text{Vx}}{Ex_{max}}\right)\right\}\right] * Pmax$$

Donde:
P = Puntaje a asignar.
Abs = Valor absoluto.
Ex_{max} = Valor máximo de experiencia para el perfil analizado.
Pmax = Puntaje máximo otorgado por mayor tiempo de experiencia (tomado de la tabla del numeral iv)
IV = Valor de experiencia adicional acreditada por el proponente "x".

- **Experiencia Especifica Adicional del Personal Clave Evaluable:** La entidad asignará un puntaje máximo de dieciséis (16) puntos discriminado por cada uno de los profesionales, al proponente que en cada profesional tenga el mayor número de experiencia específica adicional. Para otorgar este puntaje se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

I. Se entiende por "Experiencia Específica Adicional" adquirida después del mínimo de años previstos en la Matriz 4 – Información de personal clave evaluable como experiencia específica.
II. El conteo de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.
III. Se tendrán en cuenta los dos primeros decimales, si el tercer decimal es igual o mayor a cinco (5) el segundo decimal se aproximará al número siguiente.
IV. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la entidad.
V. La experiencia específica adicional tiene relación con INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN O CONSERVACIÓN O REPOTENCIACIÓN O REFUERZO O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA DE CONCRETO HIDRÁULICO O METÁLICA O MIXTA (CONCRETO HIDRÁULICO Y METÁLICO).
VI. La experiencia específica adicional se cuenta de forma independiente a cada perfil del personal clave evaluable y para efectos del cálculo se asignarán los siguientes valores:

VII.

PERFIL PROFESIONAL	PUNTOS
Director de interventoría / Administrador vial / Gestor Vial	8
Especialista	5
Residente de interventoría	3
TOTAL	16

VIII. Para determinar el puntaje, por cada profesional, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$P = \left[\left\{1 - \text{abs}\left(\frac{Ex_{max} - Vx}{Ex_{max}}\right)\right\}\right] * Pmax$$

Donde:
P = Puntaje a asignar.
Abs = Valor absoluto.
Ex_{max} = Valor máximo de experiencia para el perfil analizado.
Pmax = Puntaje máximo otorgado por mayor tiempo de experiencia (tomado de la tabla del numeral iv)
V = Valor de experiencia adicional acreditada por el proponente "x".

1.1 *EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE*

Los miembros del equipo de trabajo aportarán para cada uno de los contratos la siguiente información mediante alguno de los documentos soporte previstos en el capítulo DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE.

A. Contratante
B. Contratista
C. Objeto del contrato.
D. Principales actividades ejecutadas.
E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
H. Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no contar con un discriminado del porcentaje de dedicación se tomará como 100% de dedicación.

1.2 *DOCUMENTOS SOPORTE VALIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE*

Los miembros del equipo de trabajo aportarán alguno de los siguientes documentos para acreditar su experiencia, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
B. Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
C. Copia de los contratos en los cuales laboró.
D. Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión, para cargos públicos.

1.3 *DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VÁLIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO*

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida para otorgar puntaje:

A. La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores o posteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.
B. Para el cómputo de la experiencia se aportará el certificado de terminación materias en los casos que se disponga de este documento.

2. ***FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE***

La entidad otorgará el puntaje al oferente que de acuerdo con la información diligenciada en el Formato 8 A, Información sobre el personal clave evaluable, cumple con la "Formación académica" definida por la entidad en la Matriz 4 – Lineamientos del Requisitos del Personal. Por este factor de evaluación se otorgarán 5 puntos. A continuación, se explica la forma para otorgar este puntaje:

I. El puntaje se otorgará dependiendo del título adicional presentado por cada miembro del personal clave evaluable de la entidad, de la siguiente forma:

TITULOS DE POSGRADO	PUNTAJE
Especialización	2
Maestría u otro título de posgrado superior	3

El puntaje no dependerá del número de títulos de posgrado que se acrediten. La presentación de al menos uno bastará para obtener el puntaje previsto en la tabla anterior.

II. La sumatoria de cada título de posgrado se realiza de forma independiente frente a cada perfil del personal clave evaluable.
III. La regla de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la entidad.
IV. Cuando el miembro del personal clave evaluable tenga diferentes títulos de posgrados para el otorgamiento de puntaje se tendrá en cuenta el título de postgrado superior.
V. A modo de ejemplo, si adicional a los requisitos mínimos del personal clave evaluable, el oferente "A" diligencia en el Formato 8A Información del personal clave evaluable" que: a) el director de interventoría tiene 2 maestrías, b) el residente de interventoría no tiene título de posgrado y c) el especialista tiene 1 título de especialización. Por su parte, si el oferente "B" acredita la siguiente información: a) el director de interventoría tiene una maestría, b) el residente de interventoría tiene una especialización y c) el profesional especializado tiene una maestría, se otorgarán los siguientes puntos:

PROPONENTE	DIRECTOR DE INTERVENTORIA	RESIDENTE DE INTERVENTORIA	PROFESIONAL ESPECIALISTA	TOTAL
Oferente "A"	3	0	1	4
Oferente "B"	2	1	2	5

VI. Teniendo en cuenta el proponente de mayor puntaje de la sumatoria de formación académica, la entidad aplicará la siguiente fórmula:

$$P=\frac{(Pf)*(Pa)}{(Pm)}$$

P= Puntaje a asignar
Pf = Sumatoria de títulos de posgrado
Pa = Puntaje máximo por mayor ofrecimiento (5 puntos)
Pm= Puntaje mayor del proponente de mayor ofrecimiento

2.1 *ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO*

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del acta de grado o copia del diploma de grado y ii) copia de la tarjeta profesional o la matricula profesional en los casos que aplique.

Por otro lado, el proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título otorgado en el exterior.

C - OFRECIMIENTO DE UN PROFESIONAL DE CALIDAD

Los proponentes pueden obtener puntaje por este aspecto si como parte de su propuesta ofrece un profesional de calidad destinado a la ejecución del futuro contrato de interventoría que sea resultado del presente proceso de selección.

El ofrecimiento se encuentra enfocado a poner a disposición para la ejecución del contrato de interventoría un profesional de calidad que se encargue de los temas asociados con gestión de la calidad de las labores realizadas, procedimientos, cumplimiento de normativa técnica relacionada con calidad, y que puedan ser empleados para mejorar las condiciones de calidad del proyecto; así como lograr estandarización y calidad en los productos entregados como informes mensuales y/o semanales, según sean exigidos por la entidad.

El profesional deberá tener formación, estudios o experiencia en temas asociados con cumplimiento de planes de gestión de calidad, normativa vigente como ISO 9001, o la que se encuentre vigente. Podrán ser profesionales en ingeniería industrial, ambiental, formación en seguridad y salud en el trabajo, certificados en normas de calidad, o profesionales con enfoque HSEQ o HSQ.

Debido a que es un ofrecimiento realizado por el proponente, la entidad no regula este perfil profesional, ni establece condiciones de experiencia general o específica; simplemente sabrá según el desarrollo del proceso que se cuenta con un profesional de calidad, que se encargará de cumplir con lineamientos de calidad en los procesos y productos derivados del desarrollo del contrato de interventoría, y siguiendo los lineamientos del manual de supervisión y/o interventoría, en caso tal que la entidad cuente con este.

Esta situación se reflejará en la calidad de los productos entregados por la Interventoría a la entidad, como en la calidad de los informes, reportes, documentos en general, y los requerimientos que sean realizados al contratista de obra desde este aspecto. Garantizando que la información documental refleje este aspecto de calidad, entre otros.

Sumado a lo anterior, será a costa propia del proponente, razón por la cual no podrá ser objeto de reconocimiento económico ante la entidad por ningún motivo.

A través del Formato 8 C – "Ofrecimiento del Profesional de Calidad" se indicará la intención de ofrecimiento del proponente, en caso tal que se encuentre en la capacidad de realizar el mismo para ser sujeto de asignación de puntaje por este factor. En el caso que el proponente se comprometa a ofrecer dicho profesional adicional, el formato mencionado será el insumo para la validación y asignación del puntaje, el cual corresponde a UN (1) PUNTO.

Nota: Como parte de las labores de ejecución del contrato derivado del presente proceso de contratación, se deberá remitir a la entidad estatal el contrato o certificación mediante el cual relaciona el profesional de calidad ofrecido, y los documentos soporte; esto para conocimiento de la entidad e identificación del personal ofrecido por este factor ponderable. La entidad no podrá realizar requerimientos en cuanto la verificación de los documentos de este profesional, toda vez que es un factor ponderable en los términos de este apartado.

D – APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con trato nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de interventoría, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de servicio nacionales o con trato nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

1. PROMOCION DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con trato nacional. Para que el proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

- Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del proponente.

- Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- Persona jurídica constituida en Colombia: el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.

Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por trato nacional el proponente nacional o extranjero con trato nacional no deben presentar el Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional. Únicamente deberán presentar los documentos señalados en esta sección.

El proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con trato nacional.

NOTA: La entidad asignará diez (10) puntos a un proponente plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas no obtendrá puntaje por servicios nacionales o trato Nacional.

2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La entidad asignará el puntaje descrito en la siguiente tabla a los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano como se describe a continuación:

Porcentaje de personal calificado del contrato	Puntajes
Del 0% al 80 % del personal calificado incorporado al contrato es colombiano	0
Mas del 80% hasta el 85% del personal calificado incorporado al contrato es colombiano	3
Mas el 85% hasta el 90% del personal calificado incorporado al contrato es colombiano	4
Más del 90% del personal calificado incorporado al contrato es colombiano	5

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 7 – puntaje industria nacional. en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 7 – puntaje industria nacional. no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

El Formato 7 – puntaje industria nacional. únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

SEXTO: La Entidad se permite adicionar al literal E del Capitulo VI EVAULACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN, en lo que respecta a la VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).
Para esto debe presentar: i) el Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.
Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 4.1.7, sin importar si la experiencia es general o específica.
El Formato 6, en el caso de los Proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación.

Considerando que algunas de las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria alteraron el normal desenvolvimiento de la vida en sociedad, específicamente aspectos relacionados con el funcionamiento de algunas entidades y los procesos, procedimientos y trámites realizados por estas, se expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020, en cuyo artículo 8 se prevé:

> *"Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.*

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."
Esta norma habilita la prórroga automática de hasta por un mes luego de superada la emergencia sanitaria, de las certificaciones, permisos, licencias y autorizaciones siempre y cuando: a. venzan durante el término de la vigencia de la emergencia sanitaria, b. su trámite de renovación no pueda realizarse con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla.
Las certificaciones de discapacidad deberán acompañarse de los respectivos soportes de radicado que demuestren que el trámite de renovación fue realizado oportunamente y que por razones ajenas al oferente tales certificaciones no han sido expedidas

SÉPTIMO: Respecto al LITERAL F – ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y ADJUDICACIÓN del Capitulo *VI - EVALUACIÓN DE LA OFERTA Y ADJUDICACIÓN,* del pliego de condiciones de modifica:

I. Evaluación de requisitos habilitantes (sobre 1): los oferentes que cumplan en su totalidad con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y organizacionales, continúan a la etapa de evaluación técnica.
II. Los oferentes habilitados pasan a la etapa de evaluación técnica ponderable (sobre 2), la cual se realizará en el siguiente orden:

No.	CONCEPTO	PUNTAJE MAXIMO
1	Experiencia del proponente	50
2	Personal de Calidad	1
3	Apoyo a la industria nacional	10
4	Vinculación de personas con discapacidad	1
	TOTAL	62

III. Los dos proponentes que obtuvieron el mayor puntaje en la evaluación técnica pasan a ser evaluados por el concepto de EQUIPO DE TRABAJO (Sobre 2), como se indica en el Literal B de la presente adenda.
IV. En caso de presentar empate entre los dos primeros oferentes, se procederá a aplicar los criterios de desempate definidos en el literal E del Capitulo VI CRITERIOS DE DESEMPATE del estudio previo.
V. Después de resueltas las observaciones del informe de evaluación de requisitos habilitantes y ponderables y, una vez definido el proponente que ocupa el primer lugar el FDLS procederá a dar apertura al Sobre No.3 (Oferta económica), de acuerdo con lo establecido en el cronograma.

OCTAVO: Se realiza la adición al ***NUMERAL VII – APARTADO A, SOBRE 3 (OFERTA ECONÓMICA)***, en el siguiente sentido:

La forma de pago del presente proceso es por el sistema de precios unitarios fijos sin formula de reajuste a monto agotable como se evidencia en el anexo técnico, en el estudio previo y en la oferta económica, documentos soporte del presente proceso.

La oferta económica será el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. El valor de la propuesta económica debe ser presentado en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e

indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

A. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

i. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
ii. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La entidad a partir del valor total corregido de las propuestas valorará la oferta económica.

B. PRECIO ARTIFICALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

NOVENO: Con el fin de dar claridad a todos los oferentes, se adjunta mediante la presente adenda todos los anexos, formatos y matrices que hacen parte del presente proceso.

Los demás términos y condiciones establecidos en documentos inherentes al proceso que no han sido modificados por la presente adenda, se mantienen vigentes.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ

GERMAN HUMBERTO MEDELLIN MORA
Alcalde Local (E)

Proyectó: Martha Cecilia Chaparro Ávila – Profesional Universitaria 18 FDLS
Luis Eduardo Villegas Gil- Abogado de Apoyo FDLS
AnaMaría Gómez- Ingeniera Infraestructura FDLS
Revisó y Aprobó: Eduardo García López- Profesional de Apoyo al Despacho FDLS